



Responsabilidad y cuidado patrimonial

Por Roberto Sanromán Aranda

Si tienes una propiedad que ha sido dañada o utilizada por el Estado, es importante considerar algunas peculiaridades legales. El derecho administrativo en México toma la teoría general de las obligaciones para hacerla valer en su campo, sin embargo, las adaptaciones no concuerdan con los intereses de su estudio, pues en algunas ocasiones se aplican de manera distinta de lo que pretendió regular el legislador en materia civil.

La obligación patrimonial del Estado, mencionada en el artículo 109 constitucional, se refiere a la responsabilidad objetiva o a los posibles daños causados con esta entidad a los bienes o propiedades particulares; en ese sentido, el gobierno deberá pagar una indemnización. En caso de que no haya habido negligencia por el uso de objetos peligrosos y se cause daño al inmueble se denomina “riesgo creado”, por lo que los actos llevados a cabo por cualquier persona, aunque no obre ilícitamente, están obligados a responder, salvo que haya sido culpa o negligencia inexcusable de la víctima que, entre otras palabras, lo establece el artículo 1913 del Código Civil Federal.

La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en su artículo 1° también establece que el

Estado debe responder por el agravio a bienes y derechos de particulares; “[...] se entenderá por actividad administrativa irregular aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate”. Cabe mencionar, que dicha disposición es reglamentaria del artículo 109, el cual anteriormente se encontraba en el artículo 113 y se reformó, ahora este precepto trata del sistema anticorrupción de la misma Carta Magna.

Probar la negligencia retrasa la reparación, y el Estado puede obligar al servidor público a cubrir el costo. La indemnización será cumplida en función de los presupuestos que tengan los entes públicos involucrados al respecto y el ejercicio fiscal correspondiente de los programas de presupuestos de egresos de la fede-



Foto: freepik.es

ración. Lo anterior, en términos de la Ley Federal que nos ocupa, según los artículos 4 y 5.

De conformidad con lo anterior, se puede notar que el derecho administrativo, al igual que otras áreas del derecho, toma de otras disciplinas, como la civil, en virtud de que el derecho debe estudiarse y aplicarse de modo integral y armónicamente como un todo sistemático, ya que una sola norma aislada queda incompleta para la solución de los casos que se nos presenten. El dinamismo y la justicia son dos características primordiales en esta ciencia jurídica y aplicarlos permite brindar una solución imparcial y rápida. ①

